

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un m ..	Pescas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS )	Por tres meses.....		20
BALBARES Y CANARIAS.....)			
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero de Estado Don Ramón Rodríguez Correa, como comprendido en el artículo 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, pase á ocupar la vacante producida por nombramiento de Don Juan Facundo Riaño para Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, á D. Emilio Nieto y Pérez, Diputado á Cortes, destinándole á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Uno de los principios de mayor equidad y justicia de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la de 29 de Noviembre de 1878, es el que determina que en el Estado Mayor general tengan la debida representación todas las Armas y Cuerpos de Ejército, previniendo que se establezca entre ellos un turno invariable para proveer las vacantes que ocurran en la clase de General de Brigada, de tal manera que el número de Coroneles de cada procedencia que obtengan el ascenso sea proporcional al total de los que constituyen las respectivas plantillas.

En cumplimiento de este precepto, se dictó por el Ministerio de la Guerra la Real orden de 7 de Octubre de 1889, fijando un turno de 128 vacantes que se asignaron á las Armas y Cuerpos, en proporción al número de Coroneles que cada uno tenía al promulgarse la ley de que se trata, y que ha venido hasta ahora observándose rigurosamente para el ingreso en el Generalato; pero próxima ya la fecha en que habrá de extinguirse

ese turno, y haciéndose por tanto necesario la formación de otro, á fin de que cuando tal caso llegue no exista dificultad alguna para los ascensos, parece la ocasión oportuna de estudiar este punto con la detención que su importancia merece, á fin de que la disposición que nuevamente se dicte sea la verdadera y genuina interpretación de la ley.

Es evidente que la representación en el Estado Mayor general de todas las Armas y Cuerpos, aspiración legítima del Ejército, realizada por virtud de la ley adicional de 1889, no puede existir sino de un modo proporcionado, constante y sin que deba ser alterada por circunstancias transitorias ni accidentes de ningún género; y esa representación no puede haberla en tales condiciones mientras se mantenga el actual sistema para el ingreso en el Estado Mayor general.

Parece, pues, que á remediar la deficiencia que hoy se observa, y á realizar el propósito en que se ha inspirado el precepto legislativo, de que estén todas las Armas y Cuerpos proporcional y constantemente representados en el Estado Mayor general, debe tender el sistema de ingreso en el mismo.

A este fin se impone como necesidad imprescindible la determinación de las plantillas de Coroneles, una vez que éstas han de constituir términos precisos de la proporción con que cada Arma y Cuerpo debe nutrir el Estado Mayor general.

No puede servir de base para llevar á cabo ese trabajo el número de Coroneles que hay actualmente, pues que aún se reflejan en todos los escalafones las consecuencias de las últimas guerras civil y de Cuba, de las que resultó un excedente de Oficialidad que no ha podido amortizarse, ni sería dato exacto tampoco las plantillas que hoy existen, y que sólo como eventuales deben considerarse, porque ese mismo exceso de Oficialidad ha hecho que se formen, atendiendo, más que á necesidades orgánicas, á la no menos imperiosa de utilizar los servicios del personal sobrante.

Para un fin transcendental en alto grado, como el de determinar el contingente que á cada Arma y Cuerpo corresponde para la constitución sucesiva del Estado Mayor general del Ejército, y asegurar que en éste haya siempre la constante y proporcional representación en que está inspirada la repetida ley adicional de 19 de Julio de 1889, entiende el Ministro de la Guerra que es oportuno el nombramiento de una Comisión, compuesta de Generales de todas las procedencias del Ejército, que por su prestigio y experimentado saber estudien con las mayores garantías de acierto el procedimiento que debe adoptarse en asunto de tan excepcional interés.

En tal concepto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
José López Domínguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se crea una Comisión compuesta de Oficiales Generales de las diversas procedencias del

Ejército que con la mayor urgencia estudie y proponga al Ministerio de la Guerra el procedimiento más en armonía con el sentido de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la de 29 de Noviembre de 1878, á fin de establecer el turno que debe observarse para proveer las vacantes de General de Brigada que en lo sucesivo ocurran, con objeto de que en el Estado Mayor General exista siempre la debida representación de todas las Armas y Cuerpos del Ejército.

Art. 2.º La citada Comisión la constituirán:

El Capitán General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos y Antón, Presidente, y Vocales el Teniente General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella; el Teniente General D. Juan Contreras y Martínez; el Teniente General D. Sabas Marín y González; el Teniente General D. Luis Pando y Sánchez; el General de Brigada D. Federico Muñoz Maldonado; el General de Brigada D. Vicente Rodríguez é Ibáñez, y el General de Brigada D. Mariano Aldama y Rodríguez.

Art. 3.º Actuará como Secretario, sin voto, un Coronel, que se designará á propuesta del Presidente, y habrá además el personal subalterno que se considere indispensable.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra facilitará á dicha Comisión cuantos datos y antecedentes necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Carabineros al General de Brigada D. Heliodoro Barbáchano y Aguirre, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Manuel Borja y Hoyos, Gobernador militar de la plaza y castillo de Figueras;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Miguel Bosch y Arroyo, Secretario de la Junta consultiva de Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Tomás Velázquez de Castro y Pelegrini, Interventor general de Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José Figueroa y Torres, Vizconde de Irueste;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle Merced de Hábito de la Orden de Santiago, en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los estatutos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vista la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de Marzo último, en la que, revocando la del Consejo de guerra ordinario celebrado en Tarragona el 18 de Diciembre del año próximo pasado, se condena á la pena de muerte al corneta de Infantería Pedro García Arona como motor del delito de sedición en cuartel.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurrieron en la comisión de aquel delito, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Pedro García Arona, conmutándose por la inmediata de reclusión militar perpetua, con las accesorias de la ley correspondiente.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Maestranza de Ingenieros para que adquiera por gestión directa la madera de fresno necesaria para las obras á su cargo durante tres años, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de la Habana para que adquiera por gestión directa las cales, tierras, efectos de alfarería y loza, piedras, ferrería y maderas que necesite durante los años 1893,

1894 á 1896-1897 para las obras que tiene á su cargo en las provincias de Santa Clara, Matanzas y Pinar del Río, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas y en las cuales quedaron pendientes de remate dichos materiales por falta de licitadores.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al batallón de Telégrafos del Cuerpo de Ingenieros militares para que adquiera por gestión directa de la casa Siemens Bros et C.<sup>o</sup>, de Londres, 100 kilómetros de cable de campaña para tres Secciones de telegrafía eléctrica de montaña.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares para que adquiera por gestión directa una cocina de campaña de arrastre, modelo suizo, y otra para ser transportada á lomo, modelo inglés; debiendo sufragarse el gasto que ocasionen dichas adquisiciones con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Toledo para que adquiera por gestión directa, y sin las formalidades de subasta, de la casa Deustche-Metallpatronenfabrik (Karlsruhe) la maquinaria y herramienta necesarias con destino á la construcción en dicha Fábrica de cartuchos para armamento Maüsser.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la ejecución por sistema directo del servicio de transportes militares entre Batabanó y la isla de Pinos, durante los años de 1893 94 á 1895-96, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas que se celebraron sin resultado con objeto de contratar dicho servicio, sancionando también la disposición del Capitán general de la isla de Cuba para que se ejecutara desde luego en aquella forma.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de armas de Oviedo para que adquiera por gestión directa y sin las formalidades de subasta de la casa Ludw Lawe et. C.<sup>o</sup>, de Berlín, las máquinas necesarias para montar en dicho establecimiento la fabricación del fusil Maüsser, modelo español.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general interino del Departamento de Cádiz al Vicealmirante de la Armada D. Florencio Montojo y Trillo.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquin.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Vicealmirante, Capitán general del Departamento de Cádiz, D. José Maymó y Roig, haga entrega temporalmente del mando al Vicealmirante de la Armada D. Florencio Montojo y Trillo.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquin.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la facultad discrecional que al Gobierno concede la condición 1.<sup>a</sup> del pliego para el arrendamiento del Teatro Real;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso el arrendamiento del Teatro Real, el cual principiará á regir desde el próximo mes de Octubre, debiéndose sujetar dicho arrendamiento al adjunto pliego de condiciones aprobado en 11 de Marzo de 1889, con las modificaciones introducidas en el mismo por la Real orden de 29 de Julio de 1892 que á continuación se insertan, quedando en su consecuencia anuladas las condiciones 13, 14 y 15 y la referencia que á éstas se hace en la 16 del pliego que sirve de base para este concurso; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID para los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 6 de Mayo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

### Dirección general de Instrucción pública.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Real, aprobado por Real orden de esta fecha.

1.<sup>a</sup> El arriendo del Teatro Real se hará por cinco años forzosos, y podrá continuar por otros cinco voluntarios, si, á juicio del Gobierno, la Empresa cumpliera durante el primer período.

Para que la Empresa pueda seguir en todos ó cada uno de los cinco años voluntarios, deberá en el mes de Febrero anterior á cada una de las temporadas del segundo período, obtener la correspondiente autorización del Gobierno, reservándose éste la facultad de concederla ó negarla.

2.<sup>a</sup> La concesión del Teatro Real se hace para funciones de ópera y coreográficas y para conciertos vocales é instrumentales y bailes de máscaras.

En cada año las temporadas no excederán de seis meses improrrogables, á contar desde la fecha del comienzo de aquéllas, que tendrá lugar dentro del mes de Octubre, que-

dando la Empresa obligada á no dar funciones en dicho coliseo los lunes y viernes de cada semana, y no pudiendo introducir alteración alguna en el orden de turnos que la misma establezca al principio de cada temporada en el cartel de abono.

3.<sup>a</sup> La Compañía del Teatro Real se compondrá, durante todo el periodo de cada temporada, de las partes siguientes: Primera. Tres tipos, una mezzosoprano, un contralto, dos tenores serios y uno de medio carácter, dos barítonos, dos bajos y un bufo caricato.

Todos estos artistas han de gozar de reputación europea y haber cantado como partes principales y con general aplauso durante alguna de las dos últimas temporadas en cualquiera de los primeros teatros de Nápoles, Milán, París, Londres, Lisboa, Viena, San Petersburgo ó el Real de Madrid. Además habrá los artistas necesarios de inferior categoría, pero de mérito relevante en su clase, para que el conjunto de cada ópera sea armónico y completo.

Segunda. Un cuerpo de coro, que constará como mínimo de 80 voces: 30 de mujeres tiplas y contraltos y 50 de hombres, distribuidos en las cuerdas consiguientes.

Tercera. La orquesta se compondrá por lo menos de 100 Profesores; tendrá dos Maestros-Directores de reconocida autoridad artística, uno de los cuales ha de ser español.

Habrán también una banda militar para los casos en que la función lo exija.

Cuarta. Cuerpo coreográfico compuesto de dos partes principales y el número necesario de figurantas.

Como garantía para el cumplimiento de esta condición, el concesionario remitirá al Ministerio de Fomento en cada temporada, y un mes antes de abrir el abono, la lista de toda la Compañía, con los datos que justifiquen lo que el contrato exige en este punto. Dicha lista se someterá á la aprobación de una Comisión, que dará dictamen en el término de ocho días, no pudiendo el Empresario fijar los carteles hasta obtener del Ministerio de Fomento la necesaria aprobación.

La Comisión se nombrará por el Ministro de Fomento, y constará de siete individuos, de los cuales, dos al menos, deberán ser de la Academia de San Fernando.

4.<sup>a</sup> Todos los años la Empresa pondrá en escena una ópera nueva ó de repertorio antiguo que no se haya representado en esta Corte, presentándola con las decoraciones, atrezzo y vestuarios convenientes, dabiendo unas y otros pintarse y construirse expresamente para dicha ópera.

5.<sup>a</sup> Asimismo será obligatorio en cada temporada teatral la representación de una ópera nueva en tres ó más actos, compuesta por Maestro español. Un Jurado formado de cinco Maestros compositores, de los cuales tres nombrará el Ministro de Fomento y dos la Empresa, elegirá la de mayor mérito entre las que se presenten. Los autores deberán entregar los originales á la Empresa antes de 1.<sup>o</sup> de Octubre de cada año, y la obra elegida se pondrá en escena dentro de la temporada.

Sin perjuicio de los derechos que como autor le corresponde la empresa satisfará al Maestro español cuya partitura sea elegida por la Comisión de Maestros de que habla el párrafo anterior, 5.000 pesetas.

6.<sup>a</sup> Siempre que la Dirección de la Escuela Nacional de Música y Declamación presente á la Empresa del Teatro Real un alumno ó alumna de relevante mérito entre los que hubiesen obtenido primer premio de canto en dicha Escuela, la referida Empresa estará obligada á sacarle á escena como parte principal en una ópera del repertorio, elegida de común acuerdo. El artista no recibirá retribución alguna, pero tendrá derecho á cantar la ópera tres noches por lo menos, si en la primera ó segunda no hubiese sido rechazado por el público, y á que la Empresa le facilite el traje correspondiente, como lo hace con los demás artistas del Teatro. Asimismo pondrá la Empresa á disposición del Director de la Escuela de Música y Declamación cuatro entradas por función, que éste distribuirá entre los alumnos y alumnas de Canto y Composición.

7.<sup>a</sup> La Empresa dispondrá para los usos escénicos de los muebles, decoraciones, atrezzo, trajes, partituras y enseres propios del Teatro, con facultad de hacer repintar por su cuenta las decoraciones que no tengan mérito artístico y componer los demás efectos, quedando obligada al final de cada temporada á devolver al Teatro cuanto le pertenezca y respondiendo de los desperfectos que no procedan del uso debido.

Queda prohibida toda reforma en la parte de madramen, trajes, herraje y cuerdas, sin obtener previamente la correspondiente autorización.

8.<sup>a</sup> Se hará entrega al arrendatario de todo el edificio, á excepción de la parte ocupada por la Escuela Nacional de Música y Declamación y de las habitaciones y dependencias del Gobierno.

9.<sup>a</sup> La Empresa dispondrá de todas las localidades de la Sala del Teatro, con excepción del palco regio de gala, del particular de S. M., del de su servidumbre, del del Gobierno y de los dos principales señalados con los números 1 y 2.

10. La Empresa estará obligada á cumplir los reglamentos de policía teatral.

11. Cada año el empresario dará una función extraordinaria, cuyo producto líquido entregará al Gobierno para los Asilos del Pardo.

12. Será de cuenta del arrendatario, además del coste del alumbrado en los términos que se indican en las tres condiciones siguientes, el gasto de combustible necesario para los caloríferos, el que origine el poner en escena las óperas, tal como cordaje, lienzos para pintados de decoraciones, recomposiciones del escenario que sean originadas por el uso que del mismo hagan los empleados de la Empresa, los de conservación y entretenimiento de dicho escenario, el del alfombrado y esterado de los departamentos que lo requieran, las condiciones ordinarias y cualesquiera extraordinaria que se pudiese imponer á los teatros.

13. La Empresa del Teatro Real deberá satisfacer á la Sociedad Matritense de Electricidad la suma de 55.733'80 pesetas por cada temporada de las cinco forzosas hasta la de 1893 á 94 inclusive, debiendo asimismo satisfacer igual suma en las temporadas voluntarias, caso de que continúe, no debiendo entonces satisfacer la Empresa por este concepto cantidad mayor que la de 55.733'80 pesetas por cada temporada.

14. El empresario tendrá derecho por dicha cantidad al alumbrado del teatro y sus dependencias durante 130 funciones y 70 noches de ensayos como maximum; pero la Sociedad Matritense percibirá la indicada suma aun cuando el número de funciones fuere menor.

15. Se reservan los derechos de la Empresa arrendataria del teatro en el caso de que la Sociedad Matritense de Electricidad no cumpla su compromiso de suministrar puntualmente el servicio de alumbrado, para que los ejerce en la vía y forma que proceda ante el Ministerio de Fomento, á fin de obtener la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

16. Si sobreviniere incendio en el local, peste, guerra, cualquiera otra calamidad pública ó caso de fuerza mayor

que obligase á suspender las funciones por tiempo ilimitado, la Empresa podrá rescindir el contrato de arriendo, siempre que preceda la declaración oficial de haber llegado este caso; pero en ninguno podrá reclamar perjuicios, exceptuando los que aquélla pudiera exigir por faltas en el alumbrado eléctrico, según queda consignado en la condición 15. El Gobierno podrá asimismo rescindir el contrato, incautándose de la fianza, cuando el empresario faltase en todo ó en parte á cualquiera de las condiciones estipuladas ó á los compromisos que hubiere contraído con los artistas y el público.

17. La Empresa quedará obligada á satisfacer 50.000 pesetas anuales, que entregará á la Comisión inspectora por mensualidades adelantadas, para atender á los gastos de conservación del edificio y del personal afecto al mismo, que actualmente corren á cargo del Estado.

18. Cuando por cualquier concepto el teatro deje de estar á cargo de la Empresa, pasarán á ser propiedad del Estado todas las decoraciones que aquélla hubiere hecho y estrenado, así como el vestuario y atrezzo que haya construido para cada una de las óperas puestas en escena, independientemente de las decoraciones, trajes y atrezzo á que se refiere la condición 4.<sup>a</sup> de este pliego.

19. Para responder del cumplimiento de su contrato con el Gobierno, la Empresa prestará una fianza de 50.000 pesetas en metálico ó papel del Estado, en la forma que establecen las disposiciones vigentes, respecto de las que se constituyen de esta clase, que se consignará en la Caja general de Depósitos, y será devuelta al terminar el contrato.

Antes de dar principio á las representaciones comprendidas en las series en que se divide el abono, la Empresa afianzará el importe de cada una de éstas, consignándolo en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, con facultad de retirar las cantidades que correspondan á funciones ya verificadas.

20. El Teatro Real se adjudicará por concurso en la forma que más adelante se expresa, al aspirante que, sujetándose á todas las condiciones de este pliego, presente mejores proposiciones artísticas, mayores ventajas para la comodidad del público y en el ornato y seguridad del edificio, ofreciendo al propio tiempo mayores garantías para el mejor cumplimiento de este contrato.

Para tomar parte en el concurso será preciso consignar en la Caja de Depósitos la cantidad de 50.000 pesetas efectivas.

21. En el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, y hasta las cinco de la tarde del día en que se cumpla dicho plazo, podrán presentarse en el Negociado correspondiente de la Secretaría del Ministerio de Fomento las proposiciones para optar al concurso, y con arreglo al modelo inserto á continuación, bajo sobre cerrado y firmado por el que aspire á ser Empresario del Teatro, acompañado del resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el que previene la condición anterior, y las señas del domicilio del interesado, numerándose en el acto de entregarle y extendiendo dicho Negociado el correspondiente recibo.

Las proposiciones deberán hacerse personalmente por los que aspiren á tomar parte en el concurso, ó por sus apoderados en forma legal.

En este último caso, deberán éstos acompañar el pliego con un poder bastante, con arreglo á derecho.

22. Concluido el término para la admisión de proposiciones, se procederá á la apertura pública de éstas ante una Junta compuesta de un Director general y dos Jefes de Negociado del Ministerio de Fomento, asistidos de un Notario que levantará el acta correspondiente, y dentro de los ocho días siguientes el Gobierno hará la adjudicación, devolviéndose entonces á los aspirantes á este concurso que quedasen excluidos los resguardos de la Caja de Depósitos que hubiesen presentado.

23. El adjudicatario, á los diez días de habérsele comunicado la Real orden de concesión del Teatro, presentará al Ministerio de Fomento el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos el importe de la fianza á que se contrae la condición 19, retirando entonces el depósito constituido para tomar parte en el concurso. De no hacer la consignación de la fianza definitiva, el Gobierno anulará la referida adjudicación, y el depósito provisional de las 50.000 pesetas quedará á beneficio del Estado.

24. Cumplidas las condiciones previas, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que ocasiona este contrato y las dos copias del mismo destinadas al Ministerio de Fomento y á la Conservaduría del Teatro.

Madrid 11 de Marzo de 1889.—J. Xiquena.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se obliga á tomar en arrendamiento el Teatro Real con las condiciones del pliego publicado en la GACETA DE MADRID el día 10 de Mayo de 1894, comprometiéndose además..... (aquí se consignará las mejoras que proponga, con arreglo á lo que previene la condición 20 del arrendamiento).

(Fecha y firma del proponente.)

Disposiciones de la Real orden de 29 de Julio de 1892, á las cuales se hace referencia en la Real orden que dispone el nuevo concurso.

1.<sup>a</sup> La Empresa del Teatro Real alumbrará éste con luz eléctrica, por los medios que considere más convenientes, y en el caso de que el fluido eléctrico sea conducido al edificio desde cualquier fábrica productora de electricidad, procurará la instalación de una batería de acumuladores en el Regio Coliseo, la cual estará cargada al principio de cada función para subvenir á cualquier interrupción de corrientes.

2.<sup>a</sup> El número de lámparas que luzcan ordinariamente no bajará de 2.177, las cuales serán 1.679 blancas y 498 verdes, con una intensidad total de 34.192 bujías.

A este número de lámparas deben agregarse para los extraordinarios 200 blancas y otras tantas de color.

Las lámparas serán naturales y no pintadas.

3.<sup>a</sup> Para prevenir las contingencias de un incendio, la Empresa renovará el recatado para los efectos escénicos y aumentará el número de contactos para que los cambios de intensidad se produzcan suavemente, sin salto que perjudique el efecto escénico.

4.<sup>a</sup> La Empresa instalará en la fachada del edificio aparatos para iluminarla con luz eléctrica en los días de festividad nacional.

5.<sup>a</sup> La Empresa, mientras dure esta concesión, ó sea hasta la terminación del contrato de arrendamiento del Regio Coliseo, utilizará la instalación existente, la cual conservará en el más perfecto estado, y quedará nuevamente en beneficio del Teatro á la terminación del contrato ó del servicio.

6.<sup>a</sup> Si antes de terminar el contrato, por cualquier circuns-

tancia, la Empresa no pudiera utilizar la instalación existente, de su cuenta establecerá los medios de sustituirla.

Y 7.<sup>a</sup> La Empresa queda relevada de entregar por el suministro de luz las 55.733 pesetas 80 céntimos que fija el pliego de condiciones.

Madrid 6 de Mayo de 1894.—Aprobado.—GROZARD.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RELACION DE LAS DISPOSICIONES DICTADAS DURANTE EL MES DE LA FECHA QUE HAN ORIGINADO MOVIMIENTO EN LAS ESCALAS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION CIVIL DEPENDIENTE DE ESTE MINISTERIO

En 1.<sup>o</sup> Nombrando Oficial de cuarta clase, Escribiente de la de primeros del Ministerio, en el turno 3.<sup>o</sup> de los establecidos por el art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, á D. Fernando Ariño y González.

En 4. Declarando cesante á D. Emilio Ortega y Romo, Oficial de cuarta clase, Secretario de la Delegación especial del Gobierno en la isla de Menorca.

Nombrando para dicha plaza, en el turno 1.<sup>o</sup>, á Don Antonio Fernández y Fernández, Oficial de quinta, en comisión, destinado al Gobierno de Albacete.

En 8. Trasladando al Gobierno de Albacete al Oficial de quinta en el de Madrid D. Antonio Luengo y Cuesta.

Nombrando Oficial de quinta para dicho Gobierno de Madrid á D. Rafael Lasso de la Vega y Tomillo, Aspirante de primera con destino á Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en esta Corte.

En 9. Dejando sin efecto, á petición del interesado, el nombramiento de Oficial de cuarta con destino al Gobierno de Huelva, hecho á favor de D. Eusebio González y González, que continuará de Oficial de quinta en el de Barcelona.

Nombrando Oficial de cuarta con destino á dicho Gobierno de Huelva, en virtud de permuta con el anterior, á D. Pedro Villaverde Asensio, Oficial de quinta, electo para el Gobierno de Barcelona.

En 12. Se anotó el fallecimiento de D. Eugenio Arias Díez, Aspirante de primera clase á Oficial, Escribiente de la Junta de Señoras para el servicio de Beneficencia.

En 13. Declarando cesante, á su instancia, á Don Francisco Sariñena y Rodríguez, Aspirante de primera en el Gobierno de la provincia de Sevilla.

Trasladando á dicha plaza al de igual clase del Gobierno de Granada D. José Gisbert López.

En 17. Nombrando Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Rafael Sarthou y Calvo, Gobernador de la de Cádiz.

En 27. Trasladando al Gobierno de Cáceres al Oficial de tercera en el de Cuenca D. Victoriano Morillo y Moral.

Idem al de Cuenca al de igual clase, electo para Cáceres, D. José Cañamaque y Jiménez.

En 28. Nombrando en propiedad al Oficial de quinta, interino en el Gobierno de Zaragoza, á D. Mariano Galino y Vilar.

En 30. Trasladando al Gobierno de Huesca al Oficial de quinta del de Vizcaya á D. Manuel Mota Gutier.

Idem al Gobierno de Vizcaya al de igual clase destinado al de Huesca D. Antonio Ardanuy Saurina.

Madrid 30 de Abril de 1894.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCION DE GRACIA Y JUSTICIA DURANTE EL MES DE ABRIL ÚLTIMO.

Abrial 2. Remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia el expediente personal de D. Victoriano Laguna y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Vega Baja, de entrada, en la isla de Puerto Rico, con motivo de la permuta de destino solicitada con D. Mariano Pérez Septién, que sirve igual cargo y con la misma categoría en San Felgu de Llobregat, en la Península.

Idem id. Participando al Gobernador general de Cuba el alzamiento de la cláusula de retención á favor del penado Evaristo Mir Alfonso.

Idem id. Idem id. id. á Antonio Santana.

Idem id. Idem id. haberse desestimado la instancia de indulto de Máximo Suárez.

Idem id. Idem id. id. de Manuel Romero Ortega.

Idem id. Idem id. id. de Faustino Núñez Incógnito.

Idem id. Idem id. id. de Víctor Manuel García del Valle.

Idem id. Aprobando la licencia de seis meses para

la Península, por enfermo, concedida á D. Francisco Navarro, Cura párroco de San Miguel de Padrón, Cuba.

Idem 4. Remitiendo á los Diputados Secretarios del Congreso el suplicatorio y testimonio relativo al procesamiento de D. Pascual Goicoechea, Diputado á Cortes que era por el distrito de Güines.

Idem id. Idem id. id. referente á D. Alberto Ortiz, Diputado á Cortes que era por Matanzas.

Idem id. Idem id. id. referente á D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes por Santa Clara.

Idem id. Remitiendo al Gobernador general de Cuba copia de la comunicación del Juez de primera instancia de Oviedo dando cuenta de haberse dejado sin efecto el auto de prisión contra Dionisio Ordíñez, en causa por hurto.

Idem id. Participando al Gobernador general de Cuba haberse desestimado la instancia de indulto de Librado Bolaños Villaseñor.

Idem 5. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento de D. Juan J. Perea y Baster para desempeñar la Tenencia fiscal de la Audiencia de Mayagüez.

Idem id. Idem id. de D. Gregorio Araneta para desempeñar la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila.

Idem id. Autorizando á D. José Francisco Serra y Gómez, electo Promotor fiscal de Cagayán, para residir en la Península, por enfermo, durante treinta días improrrogables.

Idem id. Remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia exposición del Juzgado Norte de Santiago de Cuba interesando antecedentes de Francisco Lepulla, procesado por homicidio.

Idem id. Idem al Subsecretario del Ministerio de la Guerra interesando antecedentes referentes al mismo.

Idem id. Idem id. id. la instancia de José Rodríguez Rivero en solicitud de revisión de la causa que se le siguió por secuestro.

Idem id. Idem id. id. la elevada por Martina Crespo en solicitud de indulto á favor de José Barreto Rodríguez.

Idem 6. Comunicando Real decreto sobre conmutación de la pena impuesta á Juan Fraga Vázquez (Cuba).

Idem id. Idem id. id. á José Fonfia Quinquilla (Puerto Rico).

Idem id. Trasladando al Gobernador general de Cuba la comunicación del Ministerio de la Guerra relativa al indulto de Enrique Casadevall.

Idem id. Idem al Gobernador civil de Santander el cablegrama del Gobernador general de Cuba relativo al embarque del procesado Anselmo Apraix.

Idem 7. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento hecho por el Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba á favor de D. José María García para desempeñar el Juzgado de primera instancia de Guantánamo.

Idem id. Idem id. id. por el Fiscal de la Audiencia de Manila á favor de D. José María Gutiérrez y Répide para desempeñar la Promotoría fiscal de Tondo.

Idem id. Idem la renuncia admitida por el Fiscal de la Audiencia de Manila del cargo de Abogado fiscal interino de la misma Audiencia á D. Emilio Olavarria.

Idem id. Mandando expedir, previo el pago del impuesto correspondiente, Real carta de sucesión en el título de Conde de Casa Pedroso y Garro á favor de Doña María Josefa Pedroso y Chappotin, por fallecimiento de su padre D. Andrés.

Idem id. Remitiendo á los Diputados Secretarios del Congreso suplicatorio del Juzgado de la Catedral de la Habana pidiendo autorización para procesar al Diputado D. Angel María Carvajal.

Idem id. Idem á los Senadores Secretarios del Senado suplicatorio del Juzgado de la Catedral de la Habana solicitando autorización para procesar al Senador D. Leopoldo Carvajal.

Idem id. Aprobando la licencia de un año para la Península, por enfermo, concedida al Arcediano de la Catedral de Puerto Rico D. Domingo Romeu.

Idem id. Recordando á los Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico el cumplimiento de la Real orden de 26 de Junio de 1891 sobre informe de un proyecto recopilando diversas disposiciones relativas al Clero Catedral, armonizándolas á la presente época.

Idem 8. Trasladando al Gobernador general de Filipinas la Real orden del Ministerio de la Guerra relativa al alzamiento de la cláusula de retención del confiado Isabelo de la Cruz, alias Bohí.

Idem 10. Aprobando por tres el anticipo de seis meses de licencia que para la Península y por enfermo concedió el Gobernador general de Filipinas á D. Angel Sanz y Borra, Juez de primera instancia de Ilo-Ilo.

Idem id. Disponiendo se anuncie en la *Gaceta de la Habana* la vacante del título de Marqués de Aguas Claras.

Idem 13. Idem, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. Miguel de la Vallina y Subirana, Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la región Oriental de las islas Carolinas y Palaos, y D. José Caballero y Avalor, electo para igual cargo en el Gobierno político de la región Occidental de las mismas islas.

Idem id. Declarando terminada la comisión que Don Severino Prieto y Pereira, Magistrado de la Audiencia de la Habana, desempeña en la de Codificación de las provincias de Ultramar, y disponiendo embarque para el punto de su destino en el vapor correo de 20 del corriente mes.

Idem id. Desestimando la instancia elevada por Saturnino Hernández Pérez en solicitud de revisión de la causa que se le siguió por el delito de homicidio.

Idem id. Idem id. de Patricio Cuesta Sainz y Pedro Maruli Barquín en solicitud de indulto.

Idem id. Idem id. de Francisco Villaverde Asuray en id. id.

Idem id. Idem id. de Agustín Pichard y González en id.

Idem id. Idem id. de José y Francisco Mamí Rivera en id. id.

Idem id. Idem id. de Inocencio Cortés Pereira y otros ocho en id. id.

Idem 16. Nombrando por permuta Juez de primera instancia del distrito de Vega Baja, de entrada, en la isla de Puerto Rico, á D. Mariano Pérez de Septién, que sirve igual cargo en San Feliú de Llobregat en la Península.

Idem id. Participando al Ministerio de Gracia y Justicia el anterior nombramiento.

Idem id. Aprobando la permuta de destinos solicitada por D. Luis del Pino y Villarino, Secretario de Sala de la Audiencia de Manila, y D. José Merino y López, Promotor fiscal de Albay, de término.

Idem 17. Trasladando al Gobernador general de Filipinas la comunicación del Ministerio de la Guerra relativa á haberse denegado el alzamiento de la cláusula de retención al penado Juan Bullarco, alias Fayas Benedictas.

Idem id. Idem id. id. la relativa á la denegación del indulto solicitado por Dionisio Hamado Gervam. buena.

Idem id. Idem id. id. referente al licenciamiento del penado militar Eulalio Falicia Maurrino.

Idem id. Idem id. id. la relativa al alzamiento de la cláusula de retención del penado Víctor de la Cruz Aguilar.

Idem id. Idem al Presidente de la Audiencia de la Habana la comunicación de los Diputados Secretarios del Congreso referente al procesamiento de D. Alberto Ortiz Coffini.

Idem id. Idem id. id. de D. Pascual Goicoechea.

Idem id. Remitiendo al Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba hoja relativa á los antecedentes negativos del procesado Francisco Lepulla, expedida por el Registro central de penados del Ministerio de Gracia y Justicia.

Idem 19. Disponiendo en el expediente promovido por el Párroco que fué de Monserrat D. Anacleto Redondo contra el Obispo de la diócesis de la Habana, que el Real Patronato es incompetente para conocer en las cosas meramente espirituales, y que se tomen las medidas que expresa á fin de evitar las deficiencias notadas en algunos asuntos de aquella diócesis.

Idem id. Reclamando á la Audiencia de la Habana varias hojas de estadística (modelo núm. 5) correspondientes al año 1893.

Idem id. Idem id. de la id. de Matanzas id. id. id.

Idem id. Idem id. á la de Santiago de Cuba idem, idem id.

Idem id. Idem id. id. (modelo núm. 1.) y de estadística criminal (modelos números 7, 8, 9 y 10).

Idem 20. Comunicando el Real decreto admitiendo la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado D. Severino Prieto Pereira, Magistrado de la Audiencia de la Habana, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á D. Ricardo Díaz Agero, Presidente de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á D. Venancio Zorrilla y Arredondo, Presidente de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Servando Fernández Victorio y Arenas, cesante del mismo cargo.

Idem 20. Disponiendo que el penado Alfredo Fer-

nández Hermosa sea trasladado al presidio de la Habana.

Idem id. Reclamando á la Audiencia de Puerto Rico la remisión de los datos estadísticos que se expresan.

Idem id. Idem id. á la de Mayagüez id. id.

Idem id. Idem id. á la de Ponce, id. id.

Idem id. Idem id. á la de Puerto Rico, id. id.

Idem 24. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento hecho por el Presidente de la Audiencia de Manila á favor de D. Vicente Fez para desempeñar el cargo de Oficial de la del mismo Tribunal.

Idem id. Nombrando para la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Manila, vacante por cesantía de D. Jaime Salvá y Palón, á D. José Vieites y Ocampo, Abogado.

Idem id. Ampliando á seis meses el anticipo de licencia que por enfermo y por término de tres meses le fué concedido á D. Agustín Isern y Sacristán, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Disponiendo que D. Francisco de Paula Aláu y Canel, Magistrado de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, venga á la Península, en comisión ordinaria del servicio, agregado á la de Codificación de las provincias de Ultramar.

Idem 25. Trasladando á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Matanzas, vacante por defunción de D. José García de Paredes, á D. Luis Baigalupe y Lidio, Juez de primera instancia de Ponce, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando en turno 4.º para esta plaza á D. José Merino López, Secretario electo de Sala de la Audiencia de Manila.

#### *Méritos y servicios de D. José Merino y López.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho el 7 de Octubre de 1882, habiendo ejercido la profesión desde el 18 de Abril de 1883 hasta 5 de Marzo de 1884, del 28 de este último mes al 16 de Mayo siguiente y desde el 8 de Agosto del mismo año hasta 8 de Mayo de 1885, en que continuaba.

Ha sido Promotor fiscal interino de Antique y Pangasinán.

Ha servido el cargo de Oficial primero, Archivero del Tribunal de Cuentas de Filipinas.

En 10 de Noviembre de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de Calamianes, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 12 de Febrero de 1886.

En 3 de Septiembre de 1888 fué nombrado Juez de Guayama, de entrada, en la Isla de Puerto Rico.

En 26 de Octubre del mismo año es trasladado al Juzgado de Cayey, en la misma isla; tomó posesión el 1.º de Febrero de 1889.

En 11 de Enero de 1890, en virtud de permuta, es trasladado al Juzgado de Humacao; tomó posesión el 2 de Marzo siguiente.

En 14 de Agosto de 1891 es nombrado Secretario de Sala de la Audiencia de Cebú; se embarcó en Puerto Rico el 15 de Octubre siguiente y tomó posesión en 31 de Diciembre siguiente.

En 18 de Abril de 1893 es trasladado á la Promotoría fiscal de Albay, de término; tomó posesión en 13 de Julio siguiente.

En 13 de Abril de 1894, en virtud de permuta, es nombrado Secretario de Sala de la Audiencia de Manila.

Idem id. Nombrando en turno 1.º Secretario de Sala de la Audiencia de Manila á D. Mariano Quesada y Correa, Juez de primera instancia de San Cristóbal, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

#### *Méritos y servicios de D. Mariano de Quesada.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Julio de 1876.

Ha sido durante más de cuatro años Juez de paz del distrito de Jesús y María de la Habana, habiendo desempeñado interinamente el Juzgado de primera instancia del indicado distrito desde el 22 de Julio de 1882 hasta 18 de Octubre del mismo año.

En 4 de Agosto de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de las islas Marianas, de entrada, en Filipinas, cuyo nombramiento se dejó sin efecto en 1.º de Diciembre de 1884 por no haberse posesionado de dicho cargo.

En 4 de Julio de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de San Cristóbal, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 18 de Julio del mismo fué trasladado á Bayamo, de entrada, en la citada isla.

En 26 de Octubre de 1887 es nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba; tomó posesión el 4 de Enero de 1889.

En 4 de Mayo de 1889 es trasladado á la plaza de Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de la Habana; tomó posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 30 de Julio de 1892 es nombrado Juez de Antique, de entrada, en las islas Filipinas.

En 31 de Enero de 1893 es declarado cesante por enfermo. En 24 de Marzo del mismo año es nombrado Juez de Gua-

nes, de entrada, en la isla de Cuba; tomó posesión en 29 de Abril siguiente.

En 19 de Abril del citado año es trasladado al Juzgado de San Cristóbal; tomó posesión el 19 de Junio siguiente.

Idem id. Nominando en turno 1.º Juez de primera instancia de San Cristóbal, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Pedro Rodríguez Mena, núm. 11 del escalafón de Aspirantes á ingreso á la carrera judicial y fiscal de Ultramar.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía, por enfermo, concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. José López Arbizu, Promotor fiscal de La Unión, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, y declarándole cesante.

Idem id. Nominando en turno 2.º para esta plaza á D. Santiago Cardell y Torres, Promotor fiscal de Tarlac, de entrada, en el territorio de la misma Audiencia.

*Méritos y servicios de D. Santiago Cardell y Torres.*

En 19 de Mayo de 1893 fué nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la región Occidental de las islas Carolinas y Palaos, con la categoría de Promotor fiscal de entrada, por ocupar el núm. 12 en el escalafón de Aspirantes á ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar.

En 19 de Junio de 1893 fué trasladado á la plaza de Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Calamianes.

En 13 de Septiembre de 1893 fué trasladado á la plaza de Promotor fiscal de Tarlac, de entrada; en 3 de Noviembre siguiente tomó posesión.

Idem id. Trasladando á la Promotoría fiscal de Tarlac á D. José F. Sena y Gámez, electo Promotor fiscal de Cagayán, de entrada.

Idem id. Idem á esta plaza á D. José Vallés y Fortuño, electo Secretario, Asesor Letrado del Gobierno político militar de Joló.

Idem id. Idem á esta plaza á D. José Caballero y Avalle, electo Secretario, Asesor Letrado del Gobierno político militar de las islas Carolinas y Palaos.

Idem id. Nominando en turno 2.º para esta plaza á D. Luis Polit y Julián, núm. 39 del escalafón de Aspirantes á ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar.

Idem 27. Comunicando el Real decreto trasladando, por conveniencia del servicio, á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. Antonio Corzo y Barrera, á D. Ramón Alvarez Soto, Fiscal de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. id. á esta plaza á D. Joaquín Torralbas y Manresa, Juez del distrito del Cerro de la Habana.

Idem id. Idem id. id. á esta plaza á D. Antonio Claver y Claver, Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, en cuyo cargo resulta incompatible.

Idem id. Idem id. id. á esta plaza á D. Antonio Corzo y Barrera, Presidente de la de lo criminal de Puerto Príncipe.

Idem id. Disponiendo que D. Antonio María Claver y Claver, Magistrado que era de la Audiencia territorial de Puerto Rico, y electo Juez de primera instancia del distrito del Cerro de la Habana, continúe en la comisión ordinaria del servicio que por Real orden de 1.º de Febrero último se le confirió cerca de la de Codificación de las provincias de Ultramar.

Idem id. Aprobando el anticipo de dos meses de licencia que por enfermo y para la Península se ha concedido á D. José Ramírez Alonso, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, y ampliando á cuatro meses la expresada licencia.

Idem id. Concediendo á D. Cecilio García Morales Real auxilioria para ejercer la Abogacía en la isla de Cuba.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**CONSUEGRA-ALMERIA**

COMISARÍA REGIA

Cuenta mensual correspondiente á Abril de 1894, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la Suscripción Nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEBE**

**Capítulo primero.**

*Resultado de la cuenta anterior.*

	Pesetas.
1894.—Abril 1.º—Importe total del Debe en 31 de Marzo último, según la cuenta publicada en la GACETA del 11 de Abril.....	4.292.512'48
<b>TOTAL del Debe .....</b>	<b>4.292.512'48</b>

**SECCION SEGUNDA**

**HABER**

**Capítulo primero.**

*Resultado de las cuentas anteriores.*

	Pesetas.
Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Marzo último, según la cuenta publicada en la GACETA de 11 de Abril de 1894.	2.676.935'14

**Capítulo segundo.**

*Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.*

**ARTÍCULO 1.º**

Por los imputables á la Administración central.

1894.—Abril 7.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones correspondientes al mes de Marzo último, según nóminas y libramiento núm. 1.141.....	1.673
Idem 7.—Idem por «Gastos de material del servicio general», pertenecientes al mes de Marzo anterior, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento número 1.142.....	27'30
Idem 7.—Idem por «Gastos de material del servicio general» por el arrendamiento en dicho mes del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento número 1.143.....	145'84
Idem 30.—Idem por «Personal del servicio general» por haberes y gratificaciones de este mes, según nóminas y libramiento núm. 1.159.....	1.665
Idem 30.—Idem por «Gastos de material del servicio general», según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.160.....	120'80
<b>3.631'94</b>	

**ARTÍCULO 2.º**

Por los gastos correspondientes á la Administración de Consuegra.

*Obligaciones satisfechas por el Habilitado central con cargo á atenciones de la expresada Administración por tratarse de servicios imputables á la misma.*

1894.—Abril 11.—Formalizado con aplicación á la cuenta de «Encauzamiento del río Amarguillo en Consuegra, defensa de la villa y arreglo de calles en la misma» por obras ejecutadas en Marzo último, según recibo y libramiento núm. 1.144.....	7.075'89
Idem 28.—Idem por «Apertura de cauces del río Amarguillo en Consuegra, aguas abajo del puente de Don Martín», según recibo y libramiento número 1.156.....	837'77

*Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Marzo último.*

1894.—Abril 11.—Satisfecho con cargo al concepto de «Personal de Consuegra», según nóminas y libramiento número 1.149.....	1.065'55
Idem 11.—Idem por «Gastos de material de Consuegra», según justificantes y libramiento núm. 1.150.....	25'65
Idem 11.—Idem por «Movimiento de personal de Consuegra», según recibo y libramiento núm. 1.151.....	25
<b>9.029'86</b>	

**ARTÍCULO 3.º**

Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

*Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la primera quincena de Marzo último.*

1894.—Abril 11.—Satisfecho con aplicación al concepto de «Terrenos adquiridos en Almería por cuenta del Estado», según justificantes y libramiento núm. 1.145.....	4.027'70
Idem 11.—Idem por «Obras en la ciudad de Almería (Estudios)», según relaciones y libramiento núm. 1.146.....	69'37
Idem 11.—Idem por «Gastos de material de Almería», según justificantes y libramiento número 1.147.....	51'40
Idem 11.—Idem por «Movimiento de personal de Almería», según recibo y libramiento núm. 1.148.....	41'40

*Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Marzo último.*

1894.—Abril 13.—Satisfecho con adeudo á la cuenta de

«Personal de Almería», según nómina y libramiento número 1.152.....	2.084'25
Idem 13.—Idem por «Terrenos adquiridos en Almería por cuenta del Estado», según justificantes y libramiento número 1.153.....	1.929'38
Idem 13.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 1.154.....	65'10
Idem 13.—Idem por «Obras en la ciudad de Almería (Estudios)», según relación y libramiento núm. 1.155.....	38'50
<i>Obligaciones formalizadas á dicha Administración por gastos imputables á la primera quincena de Abril último.</i>	
1894.—Abril 28.—Satisfecho con cargo al concepto de «Obras en la ciudad de Almería (Estudios)», según relación y libramiento número 1.157.....	73'50
Idem 28.—Idem por «Gastos de material de Almería», según justificantes y libramiento número 1.158.....	23'60
<b>8.402'23</b>	
<b>TOTAL gastado y formalizado.....</b>	<b>2.698.001'24</b>

**Capítulo tercero.**

*Existencias.*

En el Banco de España, Madrid.....	1.430.728'82
En la Sucursal del id. en Almería.....	137.435'13
En poder del Habilitado central.....	1.560'19
En id. del Alcalde de Almería.....	5.000
En id. del id. de Tembleque... ..	169
En id. de la Administración de Consuegra, por efectivo y documentos á formalizar.....	4.833'94
En id. de la id. de Almería, por efectivo y documentos á formalizar.....	14.784'26
<b>1.594.512'23</b>	
<b>TOTAL del Haber.....</b>	<b>4.292.512'48</b>

Madrid 8 de Mayo de 1894.—Manuel de Eguiñor.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general presentada en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llano.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de Establecimientos penales.**

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 20 de Abril último con el fin de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Santoña y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Santoña, el día 5 de Junio próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 328, correspondiente al día 24 de Noviembre último, con la sola excepción de la condición 3.ª de las generales para la subasta, que se considerará redactada en la forma siguiente:

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 44 céntimos de peseta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 565 plazas y que el suministro deberá comenzar el día 1.º de Julio próximo.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 24 de Noviembre último, núm. 328, y del nuevo anuncio inserto en la del día....., núm....., según las cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Santoña y su enfermería, y comprometiendo en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma)..... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Mayo de 1894.—El Director general, Antonio Barroso y Castillo.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general, en cumplimiento de la disposición vigente, ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID el estado de débitos por atenciones de la primera enseñanza, formado por esa Inspección general en esta fecha.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Ilmo. Sr. Inspector general de enseñanza.

## MINISTERIO

## INSPECCIÓN GENERAL

ESTADO de las cantidades satisfechas y pendientes de pago por las obligaciones de la primera

## ÉPOCAS A QUE SE REFIEREN LOS DÉBITOS

	Anteriores á 1.º de Julio de 1893.						Primero y segundo trimestre del actual año económico.						Tercer trimestre del		
	PENDIENTE EN 10 DE ENERO			PAGADO DESDE DICHA FECHA			PENDIENTE EN 10 DE ENERO			PAGADO DESDE DICHA FECHA			IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES		
	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Alava.....	»	»	»	»	»	»	922	274	1.196	922	274	1.196	35.764	8.221	43.985
Albacete.....	113.086'56	28.826'40	141.912'96	6.063'79	1.461'26	7.525'05	76.888'33	20.169	97.057'33	59.884'97	14.821'04	74.706'01	65.043'06	18.896'74	83.939'80
Alicante.....	26.190	14.291	40.481	18.469'	11.346	29.815	107.227	70.322	177.549	94.243	60.264	154'507	86.690	59.969	146.659
Almería.....	131.889	81.450	213.339	2.893	3.706	6.599	88.335	31.797	120.132	72.806	21.142	93.948	73.683	26.995	100.678
Ávila.....	9.761	2.837	12.598	1.025	244	1.269	71.064	15.211	86.275	68.133	13.283	81.416	92.437	17.853	110.290
Badajoz.....	128.361'39	32.340'34	160.701'73	8.839'93	2.209'98	11.049'91	98.331'47	24.582'87	122.914'34	17.918'20	4.479'55	22.397'75	141.511'22	35.377'80	176.889'02
Baleares (1).....	2.128'67	25.200'57	27.329'24	»	»	»	60.296'40	22.263'24	82.559'64	60.996'40	22.263'24	82.559'64	60.176'85	21.915'43	82.092'28
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	19.453	2.956	22.409	17.741	2.538	20.279	227.785	43.418	271.203
Burgos (2).....	»	»	»	»	»	»	4.141	827	4.968	4.141	827	4.968	144.177	28.835	173.012
Cáceres.....	39.185'85	12.339'57	51.525'42	6.855'60	1.993'62	8.849'22	141.409'78	40.149'84	181.559'62	111.487'51	29.940'39	141.427'90	111.949'70	30.146'48	142.096'18
Cádiz.....	47.815'87	23.803'49	71.619'36	3.614'01	3.117'94	6.731'95	65.657'23	19.011'80	84.669'03	63.733'26	18.131'30	81.864'56	97.674'23	20.630'04	118.304'27
Canarias.....	363.652	136.000	499.652	7.997	2.572	10.569	116.803	38.350	155.153	39.728	9.064	48.792	60.969	20.365	81.334
Castellón.....	10.068'80	14.307'61	24.376'41	»	»	»	21.709'14	5.572'74	27.281'88	21.709'14	5.572'74	27.281'88	83.882'26	19.857'94	103.740'20
Ciudad Real.....	8.613	2.758	11.371	»	»	»	104.962	19.450	124.412	99.304	18.425	117.729	93.469	20.836	114.305
Córdoba.....	89.974'77	27.456'25	117.431'02	2.190'34	657'13	2.847'47	145.233'19	40.773'37	186.006'56	135.725'25	36.077'56	171.802'81	126.678'67	31.642'07	158.320'74
Coruña.....	2.820'47	6.174'69	8.995'16	»	»	»	8.728'75	6.922'08	15.650'83	7.669'15	6.345'22	14.014'37	106.693'32	28.010'01	134.703'33
Cuenca.....	518.024	143.314	661.338	27.881	9.293	37.174	147.110	34.804	181.914	52.398	17.466	69.864	81.625	19.978	101.603
Gerona.....	35.096	7.602	42.698	»	»	»	15.648	10.183	25.831	7.059	6.007	13.066	92.069	29.816	121.885
Granada.....	446.438'47	120.187'87	566.626'34	1.170'45	330'97	1.501'42	160.309'75	44.035'92	204.345'67	83.356'77	18.766'39	102.123'16	108.241'62	26.610'66	134.852'28
Guadalajara.....	49.652'25	30.818'76	80.471'01	8.230'14	1.345'26	9.575'40	63.787'80	13.096'44	76.884'24	51.362'72	4.670'40	56.033'12	67.403'13	15.972'64	83.375'77
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42.892'13	10.431'46	53.323'59
Huelva.....	737'61	156'40	894'01	»	»	»	16.206'10	5.085'50	21.291'60	14.976'05	4.752'10	19.728'15	75.206'40	19.408'50	94.614'90
Huesca.....	56.145'55	14.036'39	70.181'94	1.503'44	300'69	1.804'13	144.877'81	28.975'58	173.853'39	107.713'06	21.542'61	129.255'67	108.404'48	21.680'89	130.085'37
Jaén.....	35.693	34.039'93	69.732'93	5.129'98	1.600'66	6.730'64	125.777'23	44.643'61	170.420'84	125.677'20	43.271'14	168.948'34	109.779'64	37.886'82	147.666'46
León.....	»	»	»	»	»	»	10.275'50	5.174'95	15.450'45	10.275'50	5.174'95	15.450'45	71.374'46	26.745'14	98.119'60
Lérida.....	563.989'89	120.778'45	684.768'34	222.710'28	55.677'56	278.387'84	147.631'83	62.541'12	210.172'95	103.206	9.528'89	112.734'89	130.183'70	31.270'56	161.454'26
Logroño.....	32.975'89	13.180'46	46.156'35	621	207	828	78.381'15	26.127'06	104.508'21	71.563'03	23.854'34	95.417'37	64.278'49	21.426'16	85.704'65
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	61.592	14.127	75.719	61.592	14.127	75.719	42.537	9.722	52.259
Madrid.....	2.736'93	4.720'40	7.457'33	1.512'45	1.572'07	3.084'52	8.306'25	5.185'41	13.491'66	7.140'75	3.183'21	10.323'96	71.758'50	30.812'66	102.571'16
Málaga.....	605.177	237.899	843.076	2.524	958	3.482	165.236	34.929	200.165	120'311	25.957	146.268	144.652	32.209	176.861
Murcia.....	6.960'30	57.173'89	64.134'19	412.50	252'65	665'15	96.104'37	74.612'25	170.716'62	79.543'12	48.535'03	128.078'15	75.130'58	45.062'86	120.193'44
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	348'17	348'17	»	75'12	75'12	116.010'62	23.202'12	139.212'74
Orense.....	4.114'11	1.482'92	5.597'03	1.534'07	653'59	2.187'66	102.563'33	36.225'29	138.788'62	99.987'83	34.392'90	134.380'73	68.136'18	24.232'98	92.369'16
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	27.950'73	9.316'91	37.267'64	14.426'27	4.808'75	19.235'02	136.141'44	40.860'10	177.001'54
Palencia.....	429'80	131'25	561'05	74'76	29'19	103'95	45.584'41	12.482'24	58.066'65	45.584'41	12.482'24	58.066'65	66.727'79	18.269'55	84.997'34
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	5.349'37	2.002'19	7.351'56	5.349'37	2.002'19	7.351'56	76.022'93	27.975'89	103.998'82
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	14.005'20	3.124'54	17.129'74	14.005'20	3.124'54	17.129'74	141.307'11	31.595'30	172.902'41
Santander.....	»	»	»	»	»	»	70.347'06	23.014'03	93.361'09	69.041'49	22.250'75	91.292'24	69.701'54	22.317'20	92.018'74
Segovia.....	4.592	1.274	5.866	1.667	361	2.028	24.620	8.736	33.356	23.161	8.394	31.555	181.383	16.507	197.890
Sevilla.....	505'88	327'12	833	»	»	»	40.749'13	20.374'57	61.123'70	40.451'13	20.225'57	60.676'70	140.595'17	46.865'05	187.460'22
Soria.....	27.454'73	8.904'67	36.359'40	3.687'53	921'88	4.609'41	81.484'61	16.307'02	97.791'63	49.180'07	12.282'51	61.462'58	79.532'80	15.906'57	95.439'37
Tarragona.....	176.306'63	93.001'22	269.307'85	4.185'84	7.741'60	11.927'44	29.155'31	26.616'30	55.771'61	2.124'30	4.015'88	6.140'18	112.450'28	33.233'87	150.684'15
Teruel.....	17.880	12.592	30.472	6.843	1.014	7.857	153.525	40.729	194.254	94.430	21.010	115.440	101.854	25.736	127.590
Toledo.....	50.093'92	7.706'76	57.800'68	6.670'65	1.026'26	7.696'91	59.142'46	9.529'30	68.671'76	42.631'95	6.558'77	49.190'72	127.460'85	19.609'36	147.070'21
Valencia.....	227.269'38	89.174'10	316.443'48	950'85	320	1.270'85	210.103'24	103.954'16	314.057'40	193.070'90	97.735'45	290.806'35	165.658'52	75.191'40	240.849'92
Valladolid.....	17.483'48	11.660'15	29.143'63	1.828'11	609'37	2.437'48	119.059'72	39.783'43	158.843'15	96.098'38	32.129'65	128.228'03	89.229'15	29.791'47	119.020'62
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90.418'88	22.308'10	112.726'98
Zamora (3).....	1.811'54	615'84	2.427'38	1.329'84	455'28	1.785'12	141.277'08	35.996'92	177.274	105.290'05	35.096'69	140.386'74	105.179'92	26.586'68	131.766'60
Zaragoza.....	59.655	16.010	75.665	4.603	1.240	5.843	172.269	37.277	209.546	61.330	9.543	70.873	148.959	32.868	181.827
TOTAL.....	3.914.170'74	1.434.572'50	5.348.743'24	363.017'56	113.217'96	476.235'52	3.669.570'73	1.187.969'85	4.857.540'58	2.628.478'43	836.412'11	3.464.890'54	4.910.888'62	1.350.058'50	6.260.947'12

(1) [Según manifiesta el Gobernador de esta provincia, en 20 del actual sólo se adeudaba 1.145 pesetas por personal y 3.002 por material.—(2) Según manifiesta el Gobernador de esta provincia en Madrid 24 de Abril de 1894.—El Inspector general, Santos M. Robledo.

DE FOMENTO

DE PRIMERA ENSEÑANZA

enseñanza devengadas hasta 31 de Marzo último, con cargo á los Presupuestos municipales.

QUEDA PENDIENTE

actual año económico.			POR LOS DÉBITOS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1893.			POR EL PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 1893 94			POR EL TERCER TRIMESTRE DE 1893-94			TOTAL			
PAGADO HASTA ESTA FECHA															
Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
33.972	7.707	41.679	>	>	>	>	>	>	1.792	514	2.306	1.792	514	2.306	Aiava.
50.272'58	2.157'52	37.430'10	107.022'77	27.365'14	134.387'91	17.003'36	5.347'96	22.351'32	34.770'48	11.736'22	46.509'70	158.796'61	44.452'32	203.248'93	Albacete.
10.659	6.519	17.178	7.721	2.945	10.666	12.984	10.058	23.042	76.031	53.450	129.481	96.736	66.453	163.189	Alicante.
14.288	6.185	20.473	128.996	77.744	206.740	15.529	10.655	26.184	59.395	20.810	80.205	203.920	109.209	313.129	Almería.
82.319	15.263	97.582	8.736	2.593	11.329	2.931	1.928	4.859	10.118	2.590	12.708	21.785	7.111	28.896	Avila.
8.122'75	2.030'69	10.153'44	129.521'46	30.130'36	149.651'82	80.413'27	20.103'32	100.516'59	133.388'47	33.347'11	166.735'58	333.323'20	83.580'79	416.903'99	Badajoz.
57.984'41	18.181'46	76.165'87	2.128'67	25.200'57	27.329'24	>	>	>	2.192'44	3.733'97	5.926'41	4.321'11	28.934'54	33.255'65	Baleares (1).
71.782	7.424	79.206	>	>	>	1.712	418	2.130	156.003	35.994	191.997	157.715	36.412	194.127	Barcelona.
120.890	24.187	145.068	>	>	>	>	>	>	23.287	4.657	27.944	23.287	4.657	27.944	Burgos (2).
15.874'09	4.201'10	20.075'19	32.330'25	10.345'95	42.676'20	29.922'27	19.209'45	40.131'72	96.075'61	25.945'38	122.020'99	158.328'13	46.500'78	204.828'91	Cáceres.
77.094'87	11.096'25	88.191'12	44.201'83	20.685'55	64.887'41	1.923'97	880'50	2.804'47	20.579'36	9.533'79	30.113'15	66.705'19	31.099'84	97.805'03	Cádiz.
>	>	>	355.655	133.428	489.083	77.075	29.286	106.361	60.969	20.365	81.334	493.699	183.079	676.778	Canarias.
63.805'54	14.601'85	78.407'39	10.063'80	14.307'61	24.376'41	>	>	>	20.076'72	5.256'09	25.332'81	30.145'52	19.563'70	49.709'22	Castellón.
68.470	16.357	84.827	8.613	2.758	11.371	5.658	1.025	6.683	24.999	4.479	29.478	39.270	8.262	47.532	Ciudad Real.
23.214'66	5.938'02	29.152'68	87.734'43	26.799'12	114.533'55	9.507'94	4.695'81	14.203'75	103.464'01	25.704'05	129.168'06	200.756'38	57.198'98	257'955'36	Córdoba.
100.106'15	23.170'29	123.276'44	2.820'47	6.174'69	8.995'16	59'60	576'86	636'46	6.587'17	4.839'72	11.426'89	9.467'24	11.591'27	21.058'51	Coruña.
>	>	>	490.143	134.021	624.164	94.712	17.338	112.050	81.625	19.978	101.603	666.480	171.337	837.817	Cuenca.
728	137	865	35.096	7.602	42.698	8.589	4.176	12.765	91.341	29.679	121.020	135.026	41.457	176.483	Gerona.
13.837'54	3.023'43	16.860'97	445.268'02	119.856'90	565.124'92	76.952'98	25.269'53	102.222'51	94.404'08	23.587'23	117.991'31	616.625'08	168.713'66	785.338'74	Granada.
16.304'01	5.434'67	21.738'68	41.422'11	29.473'50	70.895'61	12.425'08	8.426'04	20.851'12	51.099'12	10.537'97	61.637'09	104.946'31	48.437'51	153.383'82	Guadalajara.
42.892'13	10.431'46	53.323'59	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Guipúzcoa.
63.750'20	16.517'60	80.267'80	737'61	156'40	894'01	1.230'05	333'40	1.563'45	11.456'20	2.890'90	14.347'10	13.423'86	3.380'70	16.804'56	Huelva.
10.894'84	2.178'97	13.073'81	54.642'11	13.735'70	68.377'81	37.164'75	7.432'97	44.597'72	97.509'64	19.501'92	117.011'56	189.316'50	40.670'59	229.987'09	Huesca.
80.781'53	25.593'84	106.375'37	30.563'02	32.439'27	63.002'29	100'03	1.372'47	1.472'50	28.998'11	12.292'98	41.291'09	59.661'16	46.104'72	105.765'88	Jaén.
65.446'66	19.293'93	84.745'59	>	>	>	>	>	>	5.927'80	7.446'21	13.374'01	5.927'80	7.446'21	13.374'01	León.
101.024'06	11.710'16	112.734'22	341.279'61	65.100'89	406.380'50	80.503'24	16.934'82	97.438'06	23.770'31	7.500'25	31.270'56	445.553'16	89.535'96	535.089'12	Lérida.
49.693'56	16.566'18	66.264'74	32.975'89	12.973'46	45.328'35	6.818'12	2.272'72	9.090'84	14.579'93	4.859'98	19.439'91	53.752'94	20.106'16	73.859'10	Logroño.
34.000	7.825	41.825	>	>	>	>	>	>	8.537	1.897	10.434	8.537	1.897	10.434	Lugo.
54.516'20	25.506'91	80.023'11	1.224'48	3.148'33	4.372'81	1.165'50	2.002'20	3.167'70	17.242'30	5.305'75	22.548'05	19.632'28	10.456'28	30.088'56	Madrid.
48.152	15.390	63.542	602.653	236.941	839.594	44.925	8.972	53.897	96.500	16.819	113.319	744.078	262.732	1.006.810	Málaga.
26.253'38	9.679'11	35.932'49	6.547'80	56.921'24	63.469'04	16.561'25	26.077'22	42.638'47	48.877'20	35.385'75	84.260'95	71.936'25	118.382'21	190.363'46	Murcia.
115.440'25	22.861'93	138.302'23	>	>	>	>	273'05	273'05	570'37	340'14	910'51	570'37	613'19	1.183'56	Navarra.
>	>	>	2.580'04	829'33	3.409'37	2.575'50	1.832'39	4.407'89	68.136'18	24.232'98	92.369'16	73.291'72	26.894'70	100.186'42	Orense.
17.256'34	5.752'11	23.008'45	3.681'96	1.227'32	4.909'28	13.524'46	4.508'16	18.032'62	118.885'10	35.107'99	153.993'09	136.091'52	40.843'47	176.934'99	Oviedo.
58.469'65	15.629'77	74.099'42	355'04	102'06	457'10	>	>	>	8.258'14	2.639'78	10.897'92	8.613'18	2.741'84	11.355'02	Palencia.
76.022'93	26.270'61	102.293'54	>	>	>	>	>	>	>	1.705'28	1.705'28	>	1.705'28	1.705'28	Pontevedra.
120.417	24.083	144.500	>	>	>	>	>	>	20.890'11	7.512'30	28.402'41	20.890'11	7.512'30	28.402'41	Salamanca.
59.909'56	13.387'53	73.297'09	>	>	>	1.305'57	763'28	2.068'85	9.791'98	8.929'67	18.721'65	11.097'55	9.692'95	20.790'50	Santander.
174.158	12.785	186.943	2.925	913	3.838	1.459	342	1.801	7.225	3.722	10.947	11.609	4.977	16.586	Segovia.
117.349'65	35.242'29	152.591'94	505'88	327'12	833	298	149	447	23.245'52	11.622'76	34.868'28	24.049'40	12.098'88	36.148'28	Sevilla.
10.271'29	2.567'82	12.839'11	23.767'20	7.982'79	31.749'99	32.304'54	4.024'51	36.329'05	69.261'51	13.333'75	82.600'26	125.333'25	25.346'05	150.679'30	Soria.
95.495'84	30.448'66	125.944'50	172.120'79	85.259'62	257.380'41	27.031'01	22.600'42	49.631'43	16.954'44	7.785'21	24.739'65	216.106'24	115.645'25	331.751'49	Tarragona.
>	>	>	16.164	7.451	23.615	59.095	19.719	78.814	101.854	25.736	127.590	177.113	52.906	230.019	Teruel.
67.838'91	10.436'76	78.275'67	43.423'27	6.680'50	50.103'77	16.510'51	2.970'53	19.481'04	59.621'94	9.172'60	68.794'54	119.555'72	18.823'63	138.379'35	Toledo.
108.488'69	54.244'34	162.733'03	226.318'53	88.854'10	315.172'63	17.032'34	6.218'71	23.251'05	57.169'83	20.947'06	78.116'89	300.520'70	116.019'87	416.540'57	Valencia.
9.595'99	3.198'66	12.794'65	15.655'37	11.050'78	26.706'15	22.961'34	7.643'78	30.615'12	79.633'16	26.592'81	106.225'97	118.249'87	45.297'37	163.547'24	Valladolid.
90.418'88	22.308'10	112.726'98	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Vizcaya.
8.045'58	2.681'86	10.727'44	481'70	160'56	642'26	35.987'03	900'23	36.887'26	97.134'34	23.904'82	121.039'16	133.603'07	24.965'61	158.568'68	Zamora (3).
28.241	497	28.738	54.452	14.770	69.222	110.939	27.734	138.673	120.728	32.371	153.099	286.109	74.875	360.984	Zaragoza.
2.544.553'72	621.698'93	3.166.252'65	3.559.962'14	1.318.454'86	4.878'417	976.889'71	315.480'33	1.292.370'04	2.360.945'57	716.299'42	3.077.244'99	6.897.797'42	2.350.234'61	9.248.032'03	

telegrama del 14 del mismo mes, el débito quedó reducido á 19.509 pesetas, es estando extinguirle dentro del mes.—(3) En 17 del actual quedó reducido el débito á 60.622 pesetas.

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Química biológica é Historia crítica de la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y demás legislación vigente.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos nu-

merarios de asignatura análoga y los Auxiliares de la misma Facultad que tengan reconocido y conserven el derecho de concursar cátedras. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaría.**

**SECCIÓN DE SANIDAD**

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Mayo de 1894.*

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	48	Casado	Tuberculosis pulmonar	Zurita, 16	>	5	Varón	66	Casado	Hernia crural	Hospital Provincial	>
2	Idem	20	Soltero	Broncopneumonia tuberculosa	Hospital Militar	>	6	Hembra	13	Soltera	Fiebre tifoidea	Irlandeses, 15	>
3	Idem	20	Idem	Pneumonia tífica	Idem	>	7	Idem	46	Casada	Cáncer del estómago	Argensola, 25	>
4	Idem	3	P.	Laringitis crupal	Ruda, 13	>	8	Idem	94	Viuda	Asistolia cardíaca	Fuencarral, 2	>
5	Idem	59	Casado	Cáncer escirroso	Hileras, 17	>	9	Idem	2	P.	Bronquitis capilar	Tribulete, 19	>
6	Idem	13	Soltero	Gripe	Hospital Provincial	>	10	Idem	71	Soltera	Bronquitis	Mendizábal, 56	>
7	Idem	1	P.	Escarlatina	Alcalá, 119	>	11	Idem	3	P.	Bronquitis capilar	Valencia, 17	>
8	Idem	1	P.	Bronquitis capilar	Divino Pastor, 7	>	12	Idem	4	P.	Bronquitis aguda	Salud, 21	>
9	Idem	8	P.	Bronquitis	Santa Engracia, 123	>	13	Idem	27 d.	P.	Gastritis aguda	Ercilla, 14	>
10	Idem	43	Casado	Pneumonia	Ronda de Segovia, 9	>	14	Idem	9 d.	P.	Hemorragia umbilical	Travesía del Conservatorio, 13	>
11	Idem	72	Viudo	Hepatitis crónica	Santísima Trinidad, 4	>	15	Idem	28	Casada	Peritonitis	Ministriles, 21	>
12	Idem	35	Casado	Infiltración urinaria gangrenosa consecutiva	Rubio, 37	>	16	Idem	5 m.	P.	Gastroenteritis	Calatrava, 29	>
13	Idem	1	P.	Meningitis	Caballero de Gracia, 11	>	17	Idem	49	Casada	Derrame seroso	Santa Engracia, 29	>
14	Idem	50	Casado	Anemia	Carrera de San Jerónimo, 38	>	18	Idem	Feto		Miguel Servet, 11	>	
							19	Idem	Idem		Cerro de las Cuevas, 2	>	
							20	Idem	Idem		Hospital Provincial	>	

**Resumen.**

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	2	>	2
Otras infecciosas	5	2	7
Circulatorio	>	1	1
Respiratorio	3	5	8
Digestivo	1	3	4
Genito-urinario	1	>	1
Cerebro-espinal	1	1	2
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	2	3	5
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>30</b>

Madrid 8 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Ordenación de pagos.**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de Puerto Rico y Filipinas, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes á los meses de Marzo y Abril últimos respectivamente, todos los días laborables, desde el 10 al 19 del corriente, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los haberes de aquella isla se ha verificado con el quebranto de 16'85 por 100, y que el de los del Archipiélago ha resultado con el de 34'60 por 100.

Madrid 9 de Mayo de 1894.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Valencia.**

**Obras públicas.—Carreteras.**

Aprobados por la Dirección general de Obras públicas los proyectos de acopios de conservación de las carreteras de tercer orden de las de Casas del Campillo á Valencia á Albaida, de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena, y de Almansa á Cofrentes en el presente año económico, el señor Gobernador se ha servido señalar el día 8 de Junio próximo, á las once de su mañana, para que tengan lugar las subastas de dicho servicio en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza del Correo Viejo, núm. 5, por los presupuestos de contrata que abajo se expresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel de una peseta, con sujeción al adjunto modelo; debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad igual al 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción, siendo la primera baja por lo menos de 20 pesetas, y las demás lo menos de 20 pesetas.

En la Jefatura de Obras públicas queda de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones de la contrata.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* serán de cuenta del rematante.

De orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Carretera de la de Casas del Campo á Valencia á Albaida: presupuesto de contrata, 7.582'41 pesetas.

Idem de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena: ídem, 8.177'08.

Idem de Almansa á Cofrentes: ídem, 7.860'83.

Valencia 5 de Mayo de 1894.—El Ingeniero Jefe, R. Bruquetas.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal, enterado del anuncio publicado por orden del Sr. Gobernador de esta provincia con fecha . . . . . de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma.) 215—S

**Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.**

**Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 21 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de los acopios para conservación en 1893-94 de la carretera de tercer orden de Cillas á Alhama, en esta provincia, por el presupuesto de 3.724 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en papel de la clase 12.ª, y arregladas en un todo al modelo, que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 16 de Abril de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza fecha 16 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para la conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Cillas á Alhama, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 211—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 21 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1893-94 de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia, en esta provincia, por el presupuesto de 4.978 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 12.ª y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 16 de Abril de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 16 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra,

admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 212—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 21 del próximo mes de Mayo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1893-94 de la carretera de tercer orden de Borja á Rueda de Jalón, en esta provincia, por el presupuesto de 3.276 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 12.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarse con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 16 de Abril de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 16 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Borja á Rueda de Jalón, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 213—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 21 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1893-94 de la carretera de tercer orden de Cariñena á La Almunia, en esta provincia, por el presupuesto de 4.245 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 12.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarse con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 16 de Abril de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 16 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Cariñena á La Almunia, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 214—S

**Administración de Hacienda de la provincia de Lérida.**

En cumplimiento de la Real orden de 14 de Septiembre de 1867, se procede al anuncio de subasta de arriendo del establecimiento balneario de Caldas de Bohí, en esta provincia, por todo el año económico de 1894 á 1895, cuyo acto tendrá lugar el día 13 de Junio próximo venidero, bajo las condiciones y en la forma expresada á continuación:

*Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta para la temporada oficial de 1894 á 1895 del establecimiento balneario de Caldas de Bohí y fincas que le pertenecen.*

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el día 13 de Junio próximo, á las once de la mañana, bajo la presidencia del mismo, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de Hacienda y Notario de Hacienda de esta capital, y en el pueblo de Barruera, en el mismo día y hora, ante el Sr. Alcalde constitucional y el Procurador Síndico.

2.ª Es objeto de arriendo el derecho á utilizar y explotar el edificio del balneario de Caldas de Bohí, en término de Barruera, lo mismo que las aguas minero-medicinales de todos sus manantiales, las fincas rústicas anexas al mismo y que le pertenecen y tienen de cabida próximamente 80 jornales; y por último, el derecho de aleñar su bosque sólo para consumo del establecimiento.

3.ª El arrendatario se hará cargo para utilizar los de todos los enseres, mobiliario y ropas existentes en el establecimiento, recibiendo bajo inventario y quedando obligado á la conservación y reposición en su caso de lo que se entregue, y terminando el arriendo á la devolución con las mismas formalidades de todo lo recibido.

4.ª El arrendatario, al tiempo de hacerse entrega de lo re-

lacionado, habrá de presentar en el establecimiento para atenciones del servicio público, y de su propiedad particular, los objetos siguientes:

- Cuarenta servilletas de hilo.
- Seis manteles de hilo.
- Cuarenta cubiertos completos de metal blanco.
- Cuarenta cubiertos completos de madera.
- Veinte toallas.
- Treinta mantas de lana.
- Treinta ídem de algodón.
- Treinta sábanas de retor.

Estos artículos, como de su propiedad, los podrá retirar al cesar el contrato.

5.ª El tiempo de duración del contrato será desde 1.º de Julio del actual año hasta el 30 de Junio de 1895, y el establecimiento balneario estará abierto desde 1.º de Julio á 15 de Septiembre.

6.ª La cantidad importe del arriendo, y que está el arrendatario obligado á satisfacer á la Hacienda, es la de 2.750 pesetas.

7.ª El pago de las cantidades que determina la condición 6.ª se efectuarán en la forma siguiente: 2.450 pesetas en tres plazos iguales en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, por pertenecer al balneario, y las 300 pesetas restantes en doce plazos iguales, mensualmente anticipados, por sus tierras anejas.

8.ª El arrendatario se ajustará estrictamente en la exacción de derecho por el uso y aprovechamiento de aguas y baños medicinales y habitaciones á la tarifa que obra en el expediente de arriendo que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda. El cultivo y beneficio de las fincas rústicas las hará al uso del buen labrador, sin que le sea permitido arrancar, cortar leña á raíz de la tierra para los usos del establecimiento.

9.ª Son de cuenta del arrendatario los pagos de la contribución industrial que le corresponda y el de consumos por el establecimiento, según el número de concurrentes.

10.ª Está obligado á admitir durante la temporada oficial de baños, sin estipendio, á los pobres de solemnidad que acrediten serlo, así como á facilitarles el uso de aguas en la forma que les sean preceptuadas por el Director facultativo del establecimiento. Al efecto primeramente indicado, les facilitará local correspondiente.

11.ª Está obligado á cumplir todas aquellas órdenes que el Director facultativo crea conveniente dictar respecto al régimen interior del balneario y de las condiciones de alimentos que en la fonda del mismo se sirvan.

12.ª Para tomar parte en la subasta es preciso, al hacer las proposiciones, presentar ante el Sr. Delegado de Hacienda pliego abierto, conteniendo la cédula personal del interesado y el documento que acredite haber depositado en esta Tesorería, ó en cualquiera dependencia de Hacienda, el importe del 10 por 100 de la subasta, y en los pueblos en donde se verifique subasta, ante el Sr. Alcalde que la presida. En pliego separado y cerrado harán las proposiciones con arreglo al adjunto modelo, con la expresión clara y terminante de comprometerse á aceptar todas las condiciones de este pliego.

13.ª La apertura del pliego se verificará á las once y cuarto en punto. Si en este acto resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los licitadores por espacio de quince minutos, adjudicándose el arriendo al mejor postor. Para los efectos de esta condición, se previene que las pujas verbales sólo podrán hacerse por los autores de las proposiciones ó por persona autorizada en forma, la cual, si resultase insolvente será responsable de los perjuicios que á la Hacienda se irroguen.

14.ª La adjudicación del arriendo no será firme hasta que por la Superintendencia se haya aprobado.

15.ª El arriendo se hace á suerte y ventura, sin que en ningún caso pueda el arrendatario obtener rebaja ni indemnización alguna.

16.ª La persona á cuyo favor quede el servicio del balneario de Caldas de Bohí, antes de otorgarse la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta, tendrá que constituir en esta Tesorería el depósito del 15 por 100 del importe de la adjudicación, y á la vez, por separado, el de 200 pesetas para responder al valor del mobiliario y efectos del establecimiento. Queda asimismo obligado al pago de la inserción de los anuncios en la GACETA y *Boletín oficial*.

17.ª La responsabilidad en que pueda incurrir el arrendatario por falta de cumplimiento en alguna de estas condiciones, se hará efectiva del importe de los depósitos constituidos por el mismo, quedando además obligado á la Hacienda con todos los bienes, derechos y acciones.

En igual forma se procederá si en el día 5 de cada mes no hubiese verificado el ingreso de la cantidad que le corresponde.

18.ª Terminado el acto de la subasta serán devueltos á los proponentes los depósitos que para hacer postura en ella hubiesen constituido.

Lérida 5 Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Basilio Ferrández.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de....., según acredita por la cédula personal presentada, previo depósito verificado de..... pesetas, solicita le sea concedido en arriendo el establecimiento Balneario de Caldas de Bohí y sus tierras con sujeción al pliego de condiciones inserto en los periódicos oficiales por tiempo de un año, y ofrece la cantidad de..... pesetas.

221—S

**Junta provincial de Beneficencia de Madrid.**

Hallándose vacantes dos pensiones para estudios, de 400 ducados cada una, de las establecidas en la fundación instituida por el Excmo. Sr. Conde de Lerena, se llama á los parientes del fundador que se consideren con derecho á dichas pensiones para que en el término de sesenta días presenten sus instancias en la Secretaría de esta Junta, León, 40 y 42, acompañadas de los documentos que las justifiquen.

Madrid 1.º de Mayo de 1894.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Durán. X—2037

**Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Vitoria.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Abril del corriente año, se ha señalado el día 31 del actual, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Elgueta (Guipúzcoa), bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 13.642 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el

Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 682 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Vitoria 5 de Mayo de 1894.—El Presidente, Nicolás Miranda, Deán.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de la obra. 220—S

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

- Barcelona.—Papagar, sin señas.
- Palma.—Antonio Portales, Alcalá, 13.
- Vigo.—González y Torregrosa, sin señas.
- Zaragoza.—Uruguay, ídem.
- M. Campo.—Manuel Terrero, Preciados, 33, segundo.
- Chantada.—Millésu, sin señas.
- Escorial.—Sin Destre, Caballero Gracia, 33.
- V. Infantés.—Francisco Pardo, Jardines, 31, tercero izquierda.
- Motril.—Reda, sin señas.
- Salamanca.—Luis Sáez Fernández, Ministerio Guerra.
- Archena.—Pacheco, sin señas.
- Sevilla.—Hotel Bristol, ídem.
- Santander.—Bartolomé Maza, Alcalá, 39.
- Alicante.—Eduardo Darío, Carrera Jerónimo.
- Salamanca.—Antonia Calvo, calle Otomartín, 26, principal.
- Coruña.—Antonio Merino, Bonetillo, 3.
- Bilbao.—González, Gadea, 1.
- Oviedo.—Armando Rúa, Mesonero Romanos, 3, principal.

**SUR**

- Escalón.—Ramiro Vázquez, Salitre, 18.
- Córdoba.—Bernabea Torres, Lope Vega, 5.

**ORSTE**

- Illescas.—Pedro Rodríguez, Arganzuela, cuarto.
  - Zaragoza.—Carmen, Tarazanas, núm. 9.
- Madrid 9 de Mayo de 1894.—El Jefe del Cierre, Vicente Gómez.

**Dirección de las minas de azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 26 del mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de los artículos de consumo necesarios para los enfermos del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciera, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 820 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 8 de Mayo de 1894.—Eusebio Oyarzábal.

*Modelo de proposición.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de artículos de consumo necesarios para los enfermos del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios fijados en el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que entregue.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 218—S

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID**

Tenencia Vicaria del primer Cuerpo de Ejército y su región.  
En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Licenciado D. Luis

Núñez y Cruz, Teniente Vicario del primer Cuerpo de Ejército y su región, por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Perea y Doña Carolina Escobar, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan en este Tribunal, y Notaría del infrascripto, sita en el Ministerio de la Guerra, departamento del Vicariato general castrense, á fin de que presten ó nieguen el consejo que su hija Doña Adelaida Josefa Perea y Escobar necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con D. Manuel Gutiérrez Chicote; apercibiéndoles que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Mayo de 1894.—V.º B.º—El Teniente Vicario, Licenciado Luis Núñez.—Gabriel Magaña, Notario.

X—2038

#### Juzgados de primera instancia.

##### BOLTAÑA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de Boltaña y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal seguida en este Juzgado por el delito de hurto contra Vicente Gabri Broto y Esteban Navarraz García, pendiente el juicio oral por no haber comparecido el último de los procesados, cuyo actual paradero se ignora, le cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarle y citarle para la celebración del juicio oral en la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la captura y conducción á este Juzgado del procesado Esteban Navarraz García, cuyas señas se expresan á continuación.

Dada en Boltaña á 30 de Abril de 1894.—Manuel Dacal.—Por mandado de S. S., Tomás Salinero.

##### Señas de Esteban Navarraz García.

Edad trece años, hijo de Deogracias y Luisa, soltero, natural de Aso-Veral, provincia de Huesca, partido judicial de Sos, sin domicilio conocido, gitano, no sabe leer ni escribir, estatura un metro 43 centímetros, peso 35 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros de longitud y siete de latitud, dimensiones de los pies 20 y nueve respectivamente, ojos pardos, pelo negro, no tiene cicatrices, color del rostro sano.

J—2784

##### BURGO DE OSMA

Licenciado D. Luis Ayuso Peña, Juez municipal de esta villa del Burgo de Osma, en funciones del de instrucción por ausencia de éste en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustino de Miguel Esteban, alias Galgo, natural de Estebanvela, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, de treinta y ocho años de edad próximamente, casado, jornalero y vecino de Madriguera, para que en el improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de reses laneras cometido en el pueblo de Liceros en la noche del 20 de Noviembre último; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, en cuya jurisdicción se hallare ó fuere habido, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 30 de Abril de 1894.—Luis Ayuso Peña.—Por su mandado, Juan Romero.

J—2861

##### CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Martín Vallejo Silva, natural y vecino de San Roque, hijo de Antonio y Rosa, de treinta años, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo y otros instruyo por el delito de contrabando; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición del referido Martín Vallejo Silva.

Dada en Cádiz á 24 de Abril de 1894.—Rafael Bethencourt.—Francisco Castro.

J—2819

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Iglesia Expósito, natural de Salamanca, de cincuenta años de edad, de oficio jornalero, casado con Eusebia López Claramonte, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de que preste declaración inquisitiva en causa que contra el mismo y otros se instruye por robo y homicidio frustrados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito á la cárcel de esta ciudad del citado procesado Tomás Iglesia Expósito, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Dada en Cádiz á 25 de Abril de 1894.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

J—2820

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Doña Victoria López Sánchez, natural de Burgos ó Melilla, de veinte años de edad, casada, de estatura baja, morena, expresándose bien, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con objeto de que dentro del término de diez

días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Burgos, comparezca en la cárcel de este partido á rendir indagatoria en causa que contra la misma se sigue por el delito de contrabando; apercibida que de no efectuarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, de la referida Doña Victoria López Sánchez.

Dada en Cádiz á 30 de Abril de 1894.—Rafael Bethencourt y Clavijo.—Francisco Cantos.

J—2821

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Carrasco Mena, natural y vecino de San Roque, de treinta años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, del referido Francisco Carrasco Mena.

Dada en Cádiz á 30 de Abril de 1894.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho.

J—2822

##### CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de las caballerías cuyas señas se expresarán, las cuales fueron hurtadas en la noche del 25 del pasado Abril del cortijo de Brigán, término de Osñeta la Real, propias de D. Angel de las Cuevas, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Campillos á 1.º de Mayo de 1894.—Félix Ruz Cara.—Pedro Govantes.

##### Señas.

Una mula de alzada la marca, pelo castaño oscuro, herrada en el anca izquierda con una R, cerrada de edad y sin señas particulares.

Un mulo de alzada la marca, pelo castaño oscuro, edad cerrada, sin hierro, y como seña particular un poco levantada la ternilla de habersele puesto serreta.

J—2862

##### CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Rafael López y Rodríguez se instruye sumario por el delito de hurto de cerdos contra Juan Durán y Francisco Mayorga y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los mismos y de dos cerdos hurtados en el cortijo de Perpiñán, término de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en los últimos días de Marzo próximo pasado, cuyos cerdos, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 16 de Abril de 1894.—Juan José Carazony.—El actuario, Rafael López.

J—2785

##### CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Juan Carrión, de treinta y dos años, soltero, pescador, natural de ésta, vecino que ha sido de la misma, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que instruyo sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 28 de Abril de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Manuel Belda.

J—2765

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosalia Martínez Sánchez, hija de Antonio Ricardo y Susana, de cuarenta y dos años, natural de Benamur, vecina que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruyo sobre hurto.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Cartagena á 28 de Abril de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Manuel Belda.

J—2766

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los autores ó autor del hurto verificado en la noche del día 21 de Marzo último en la casa morada de María Vivas Rodríguez, consistente en varios pares de calzado de hombre y mujer, una vara de tela castor, dos sacas blancas, un pañuelo de seda á medio uso, otro ídem de raso, fondo negro y un vestido de cretona con su chaqueta, cuyos efectos pertenecen á la María Vivas; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del autor ó autores del repetido hurto, poniéndolos á mi disposición.

Dado en Cartagena á 28 de Abril de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—El actuario, Francisco Povo.

J—2767

##### CASTUERA

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción del partido de Castuera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Saavedra, gitano y vecino de la ciudad de Badajoz, del que no constan otras circunstancias personales, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por robo de dos mulos á Casimiro Valor Nogales, vecino del Valls de la Serena, la noche del 29 de Enero del año próximo pasado; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado gitano Miguel Saavedra, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposición, por tener decretada contra dicho sujeto la prisión provisional.

Dada en Castuera á 1.º de Mayo de 1894.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por su mandado, Agustín Martínez.

J—2786

##### CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Bermúdez Sánchez y Joaquín Galindo Amador, vecinos de Sevilla, de diez y siete años de edad, y de ejercicio tipógrafo y constructor de tejidos, respectivamente, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración inquisitiva en la causa que se les sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital en clase de presos de los referidos individuos con el indicado objeto.

Dada en Córdoba á 25 de Abril de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

J—2787

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama á dos hombres desconocidos que en la tarde del día 6 del actual se encontraban cazando con hurón en la finca denominada Armente, de este término municipal, y propia del Excmo. Sr. Marqués de Valdefflores, cuyos individuos huyeron al divisar una pareja de la Guardia civil que los perseguía, dejando abandonada una escopeta sistema antiguo, dos zurroneos, un capote de monte nuevo y otro viejo, siete redes de cazar con hurón, una taleguilla de tela blanca y 10 conejos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, número 7, á prestar declaración en el sumario que instruyo con tal motivo; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 28 de Abril de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

J—2823

D. Emilio Maury de La Calle, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego José Mendoza Palomares, natural y vecino de Ibro, hijo de Domingo y Lorenza, de veintinueve años, soltero, panadero, con alguna instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, ó en las cárceles de este partido, para oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por estafa, y extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta y un día más de detención, en equivalencia de la indemnización; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo procedan á la busca y captura del mencionado Diego José Mendoza, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel correccional de esta ciudad á disposición de mi Autoridad para que extinga antedicha condena.

Dada en Córdoba á 4 de Mayo de 1894.—Emilio Maury.—De orden de S. S., Federico Duarte.

J—2863

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal é interino de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Grima, vecino que fué de Villaharta, en esta provincia, al que le sustrajeron el 27 de Febrero anterior varias prendas que parecen ser de su propiedad, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, con el fin de que preste declaración en el sumario que con motivo del referido hecho me hallo instruyendo y hacerle el ofrecimiento que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

civiles y militares y de policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho individuo.

Dado en Córdoba á 4 de Marzo de 1894.—Emilio Fleury.—El actuante, Manuel Guillén. J—2864

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Llama y busca á Juan Riobó Gómez, alias Cabrito, de veintisiete años, hijo de Juan y de Manuela, soltero, natural de San Vicente de Vigo, y vecino de Santa María de Vigo, en este partido, labrador, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á fin de ser reducido á prisión por virtud de sumario que se le instruye sobre lesiones á José Arana; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares que de ser habido el Juan Riobó procedan á su prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en la cárcel pública.

Dada en la Coruña á 1.º de Mayo de 1894.—José Román Junquera.—De su orden, Manuel Rodríguez. J—2846

CHANTADA

D. Angel Reguero Guisasola, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmen Bóveda Figueras, cuyas señas y demás circunstancias á continuación se expresan, natural de Santa María de Tramillo, Ayuntamiento de Villamarín, partido y provincia de Orense, de cuya ciudad es vecina, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ser emplazada para ante el Tribunal Superior de la causa contra ella y otros formada por robo y malos tratos inferidos al Cura párroco de San Juan de Laya D. Ignacio Villamor la noche del 31 de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Chantada á 30 de Abril de 1894.—Angel Reguero Guisasola.—De orden de S. S., A. Avelino Vázquez.

Señas de la requisitoria.

Edad veintinueve años, estado casada con Manuel Rodríguez Varela, estatura un metro 46 centímetros, peso 45 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros, ídem de los pies 22, color de los ojos negro, ídem del pelo ídem, ídem del rostro bueno y sano, cicatrices ninguna. J—2847

DENIA

D. Juan Chabás Bordehore, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Mariano Benedito se instruya sumario por el delito de estafa contra D. José López Ruiz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Don José López Ruiz, vecino de Málaga, habitante en la calle de Strachan, núm. 5, piso tercero, que se ha ausentado de su domicilio.

Dada en Denia á 26 de Abril de 1894.—Juan Chabás.—Ante mí, Mariano Benedito. J—2855

EGEA DE LOS CABALLEROS

En la causa seguida en el suprimido Juzgado de Sós contra Simón Dieste Cebrían, vecino de Sobara, sobre homicidio del gitano Emeterio García, se dictó por la Sección primera de la Audiencia de Zaragoza sentencia firme con fecha 23 de Febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Simón Dieste Cebrían á la pena de ocho años y un día de prisión mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que indemnice á los causa habientes del interfecto Emeterio García la cantidad de 1.500 pesetas y al pago de las costas; mandamos que se entreguen á sus dueños los objetos ocupados, excepto la escopeta, que se decomisará dándole el destino legal, á no ser que pertenezca á un tercero irresponsable, en cuyo caso será devuelta á éste. Y aprobamos el auto de insolvencia consultado.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Santa Olalla.—Marcial de la Campa. Luis Tegerina.»

En su virtud, é ignorándose el paradero de Carmen Castro y Lines, esposa del interfecto, al objeto de que sirva de notificación en forma á la misma, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Egea de los Caballeros á 28 de Abril de 1894.—El Escribano, Mariano Lapiedra. J—2768

MADRID—AUDIENCIA

En los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Federico Fernández y Rodríguez, y continuados por su viuda y heredera Doña Carolina Rodríguez y García con el Ministerio fiscal, sobre presunción de muerte de D. José Fernández y Rodríguez, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Abril de 1894, el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte; habiendo visto los presentes autos incoados por D. Federico Fernández y Rodríguez, hoy su viuda y heredera Doña Ca-

rolina Rodríguez y García, de treinta y cuatro años de edad, vecina de esta capital, representada por el Procurador Don Francisco Quintán Fernández y defendida por el Letrado D. Timoteo de Antano y Gil con el Ministerio fiscal, sobre presunción de muerte de D. José Fernández y Rodríguez.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. José Fernández y Rodríguez, natural de esta Corte, hijo legítimo de D. José Pablo Fernández y Doña Mariana Rodríguez, que nació el día 30 de Septiembre de 1839, y que se ausentó de esta capital el año de 1860.

Inscríbese esta sentencia en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de Avisos, la cual no se ejecutará hasta después de seis meses, á contar desde su publicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Laurentino Ocampo.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Madrid á 21 de Abril de 1894.—V.º B.º Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—2036

PALENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en expediente que á mi testimonio se sigue sobre administración de bienes del ausente é ignorado paradero de D. Matías Calzada Tapia, natural de Fuentes de Nava, que tuvo su último domicilio en el pueblo de Tasiego, por el presente segundo y último edicto se llama al referido ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que dentro de dos meses comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en forma con justificación documentada, y bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les irrogará los perjuicios á que haya lugar en derecho; debiendo advertir que hasta ahora sólo se ha presentado Sor Isidora Calzada Tapia, Abadesa de las Religiosas Claras de esta ciudad, hermana del ausente D. Matías.

Palencia 8 de Mayo de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariano García Bajo.—Ante mí, Pablo Llanos. X—2043

SEVILLA—MAGDALENA

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se requiere á la rematada Matilde García Navarro, hija de Francisco y Dolores, natural y vecina de esta capital, casada y de veinticuatro años de edad, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á hacerla cierto requerimiento; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y requiero á todos los individuos de que se compone la policía judicial para que practiquen diligencias en busca de dicha individuo, y habida la comparezcan en este Juzgado con el fin decretado; pues así lo tengo mandado en cumplimiento á carta orden de la Superioridad.

Dada en Sevilla á 25 de Abril de 1894.—Santiago del Valle y Aldabalde.—El actuante, Licenciado José Bergalí. J—2762

UBEDA

El Sr. D. Mauro Santiago y Vertes, Juez de instrucción de este partido, en providencia de ayer dictada en la causa que en este Juzgado se instruye sobre tentativa de robo contra Urbano Egea Ballesta y Ventura Navarro Camacho, ha acordado se cite á un sujeto desconocido como de unos veintiocho á treinta años de edad, estatura alta, bigote negro, color moreno, grueso, que vestía pantalón de pana color ceniza, chaleco de paño oscuro, chaleco y faja negros, botas de becerro blanco y sombrero negro de ala ancha, cuyo sujeto acompañaba á los procesados referidos el día 5 de Abril del año pasado de 1893 y se fugó estando en el puente de Guadalupe, de este término, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de las Cadenas, con el fin de recibirla declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y con el fin de que dicha citación pueda tener lugar en la persona del desconocido, cuyo actual paradero se ignora, libro la presente que firmo en Ubeda á 21 de Abril de 1894.—Francisco Montero. J—2745

D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emeterio Celedonio Magaña y Campos, conocido también por Celedonio Magaña y Romero, natural de Ocrea y vecino de Linars, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de las Cadenas, de esta población, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada por la Audiencia provincial de Jaén en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ubeda á 25 de Abril de 1894.—Mauro Santiago y Portero.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno. J—2763

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Manuel García Giner, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se llama á Doña Magdalena Echevarría y Domínguez y á D. Fernando Echevarría, que habitaban en Madrid, calle de Orellana, núm. 4, piso principal de la derecha, y Espoz y Mina, núm. 7 duplicado, piso tercero, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se instruye por suscripción de un pagaré de 750 pesetas á D. Miguel Pérez Villaplana; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 27 de Abril de 1894.—Manuel García Giner.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—2747

VERA

D. Emilio Sánchez Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Campoy López, alias Chiqué, vecino de Garrucha, casado, pescador, hijo de Domingo é Isabel, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria

en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado para comparecer ante la Audiencia provincial de Almería á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero del mismo, procedan á su captura y remisión á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Vera á 27 de Abril de 1894.—Emilio Sánchez Morales.—Por su mandado, Juan López. J—2748

VITIGUDINO

D. Santiago Martín Negrete, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del que refrenda se tramita demanda civil, de conformidad á lo establecido en el título 11, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, á instancia de Pedro Samper Martín, vecino de Barruecopardo, en este partido judicial, representado por el Procurador D. Rogelio García Cid, en reclamación de los bienes que constituyen una capellanía de misas, fundada en 29 de Agosto de 1750 y ante el Notario que fué de dicho Barrueco D. Blas García, por Ana María García Martín, vecina que fué de dicho pueblo y natural del mismo, cuya reclamación la funda en la proximidad del parentesco con la Ana María. En expresada demanda, y por providencia fecha 14 del actual, se acordó llamar, como se llama, por edictos á todas las personas que se considerasen con derecho á suceder en expresados bienes, para que en término de dos meses, á contar desde el siguiente día al en que la inserción de estos segundos edictos tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presenten en legal forma á deducirlo.

Dado en Vitigudino á 16 de Abril de 1894.—Santiago Martín Negrete.—Por su orden, Juan Gomá. X—2035

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Navarro Gómez, hijo de Vicente y de Brigida, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo domicilio, señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa seguida contra el mismo sobre disparo y lesiones; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y caso de obtenerla disponer su conducción con las seguridades debidas á las cárceles públicas de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 25 de Abril de 1894.—Pablo Campos. De su orden, Justo Emperador. J—2717

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el miércoles 30 del actual, á las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17, con objeto de deliberar sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1893.

Todos los accionistas que posean á lo menos 50 acciones de gracia tienen derecho á asistir á dicha junta, depositando sus títulos diez días antes del señalado para la reunión, en Madrid, domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17, ó en París, en la sucursal de la Sociedad, 69, rue de la Victoire.

Madrid 9 de Mayo de 1894.—El Secretario, Federico Luque Palma. X—2042

Ferrocarril de Bilbao á Portugalate.

Su situación en 31 de Diciembre de 1893.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	22.994'90
Banco de Bilbao.....	5.000
Banco de Comercio.....	5.000
Caja general de Depósitos (Sucursal de Vizcaya).....	88.851
Caja general de Depósitos de Madrid.....	29.540'69
Gastos de establecimiento.....	9.108.614'09
Almacén de efectos.....	168.459'84
Obligaciones hipotecarias en cartera (398 de 500 pesetas nominales).....	199.000
Casa Cortupin de Sestao.....	23.000
Varias cuentas deudoras.....	70.861'97
Banco de Comercio (cuenta de 2.ª clase).....	450.000
	10.171.352'49
Depósitos de Administradores.....	100.000
	10.271.352'49
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	2.000.000
Subvenciones reintegrables.....	130.000
Obligaciones hipotecarias de primera hipoteca	4.317.204'83
Fondo de reserva, completo según los estatutos.....	200.000
Varias cuentas acreedoras.....	193.293'05
Efectos por pagar.....	2.992.234'10
Cuenta general de la explotación.....	98.620'51
Undécimo cupón activo de acciones.....	240.000
	10.171.352'49
Depósitos de administradores.....	100.000
	10.271.352'49

Bilbao 31 de Diciembre de 1893.—El Contador, Dámaso de Gogenola.—El Director Gerente, José Rodríguez.—El Presidente del Consejo de administración, Federico Solagui. X—2034

Sociedad del Canal del Duero. Balance en 31 de Enero de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various financial items and their values in Pesetas.

PASIVO

Table listing 'PASIVO' items such as 'Acciones', 'Venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid', etc.

El Tenedor de libros, Carlos Lauffer. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, José Muro.

Balance en 28 de Febrero de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' for the balance as of February 28, 1894.

PASIVO

Table listing 'PASIVO' items for the balance as of February 28, 1894.

El Tenedor de libros, Carlos Lauffer. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, José Muro.

Balance en 31 de Marzo de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' for the balance as of March 31, 1894.

PASIVO

Table listing 'PASIVO' items for the balance as of March 31, 1894.

El Tenedor de libros, Carlos Lauffer. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, José Muro.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Mayo de 1894, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Cambio oficial sobre plazas del Reino'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities in Spain, categorized by 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE MAYO DE 1894

Table listing exchange rates for foreign currencies and bonds, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'49-30'55 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'10-21'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Mayo de 1894.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Table with meteorological data: 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', 'Oscilación barométrica, id. (milímetros)', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Mayo de 1894.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Bilbao, Santander y Zaragoza.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1894' in Pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Antonio de Florencia, Arzobispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.